



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



RESOLUCIÓN DE PRORROGA N° RP- 24/2012-07-CNR-ARR-06/2006

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, con número de Identificación Tributaria _____

, que en adelante me llamaré "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**" y por otra parte, el señor _____, de _____ años de edad, Técnico Industrial, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad y por ende Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. ó EMINSA, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

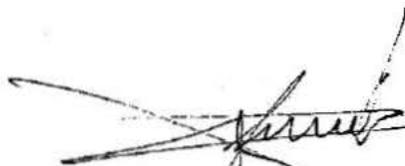
que en adelante me llamaré: "**EL ARRENDANTE**", y **CONSIDERANDO: I.** Que el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, el CNR y el Arrendante celebramos el Contrato Número **CNR-ARR-CERO SEIS/DOS MIL SEIS**, cuyo objeto es el arrendamiento de un inmueble de naturaleza urbana y de construcciones que contiene, situado en la Cuarenta y Cinco Avenida Norte entre Primera Calle Poniente y Prolongación



Calle Arce, Colonia Flor Blanca, del departamento de San Salvador, inscrito a favor del Arrendante bajo la matricula seis cero uno dos cuatro cero seis dos-cero cero cero cero cero; para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. II. Que según cláusula II del Contrato CNR-ARR-CERO SEIS/DOS MIL SEIS, el plazo podrá prorrogarse por otro período igual, por lo que, dicho contrato ha sido prorrogado anualmente mediante resoluciones de prórroga número: a) CNR-CERO UNO/DOS MIL SEIS, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis; b) CNR-CERO UNO/DOS MIL SIETE, de fecha doce de diciembre de dos mil siete; c) DOCE- CERO TRES/DOS MIL NUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho; d) CERO SEIS CERO CUATRO/ DOS MIL DIEZ, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; e) CERO SEIS CERO CINCO / DOS MIL ONCE, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez; f) CERO CUATRO /DOS MIL DOCE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once. III. Que esta por finalizar el plazo de la última prórroga del contrato de arrendamiento número **CNR-ARR-CERO SEIS/DOS MIL SEIS**, por lo que el Departamento de Servicios Generales, bajo la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración, en requisición de materiales y/o servicios número siete mil noventa, de fecha tres de octubre de dos mil doce, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó la **PRÓRROGA** del contrato de arrendamiento citado, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ya que el inmueble objeto del mismo, cuenta con la distribución e instalaciones físicas necesarias para la funcionalidad del Departamento de Transporte, Taller Automotriz y Bodega de Control Patrimonial. IV. Según memorando UACI-JU- CERO DOS – QUINIENTOS VEINTITRÉS/DOS MIL DOCE, el Jefe de la UACI, solicitó autorización para prorrogar dicho contrato para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria para tal efecto, según consta en Memorando UFI- SEISCIENTOS TREINTA Y DOS/ DOS MIL DOCE, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional; V. Que según Acuerdo de



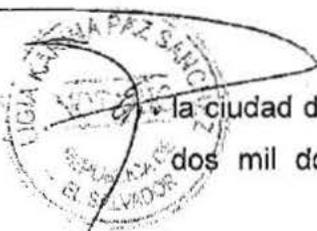
Consejo Directivo No. CIENTO TREINTA Y TRES -CNR/ DOS MIL DOCE, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se acordó AUTORIZAR, letra a) la prórroga de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del Centro Nacional de Registros en todo el país; **POR TANTO**, en uso de nuestras facultades legales y a los considerándolos anteriores, el CNR y el arrendante **ACORDAMOS: 1.** Prorrogar el contrato número **CNR-ARR-CERO SEIS/DOS MIL SEIS** por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece **2.** El CNR pagará al arrendante, la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,120.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondientes al plazo de la prórroga, pagadera dicha suma mediante doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,760.00)** cada una; **3.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. **CNR-ARR-CERO SEIS/DOS MIL SEIS** que no son modificadas por la presente. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR



POR EL ARRENDANTE



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil doce. Ante Mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario de este



domicilio, comparece el señor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**
conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad,

de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de
Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, que en adelante se
denominara "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**" y el señor

años de

con Documento Único de Identidad
número

y número de Identificación Tributaria

actuando en su
calidad de Presidente de la Sociedad y por ende Representante Legal de la
sociedad **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
**EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V. ó EMINSA, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de
y con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**EL ARRENDANTE**"; y en el carácter en que
comparecen, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que calzan
al final del documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y
letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones
que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de
Prorroga número RP-VEINTICUATRO / DOS MIL DOCE- CERO SIETE-CNR-
ARR- CERO SEIS/ DOS MIL SEIS, cuyo objeto es el arrendamiento de un
inmueble de naturaleza urbana y de construcciones que contiene, situado en la
Cuarenta y Cinco Avenida Norte entre Primera Calle Poniente y Prolongación



Calle Arce, Colonia Flor Blanca, del departamento de San Salvador, inscrito a favor del Arrendante bajo la matrícula seis cero uno dos cuatro cero seis dos-cero cero cero cero cero; suscrito dicho contrato el día el veintisiete de marzo del año dos mil seis, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Y yo la suscrito Notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes



relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS



SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto del señor a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V. ó EMINSA, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil seis, otorgada ante los oficios notariales de , inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha doce de octubre del dos mil seis, de la cual consta que se aumentó el capital de la sociedad y se modificó la estructura de la Administración Social de Administrador Único a Junta Directiva; que además se acordó modificar su objeto social y que su



plazo fuera indeterminado y que la escritura pública contenga todo el pacto social original, así como las cláusulas que se reforman en virtud del cambio de administración y especialmente las cláusulas III), IV), V), XI), XIII), con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto de pacto social y que será también sus estatutos; y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo será indeterminado, que celebrar contratos como el que antecede están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cinco miembros, quienes serán electos por la Junta General de Accionistas y se denominarán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, y que habrá igual número de suplentes, que duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; que en caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos sin que se hubiere podido reunir la junta general ordinaria de accionistas, para hacer la nueva elección de los miembros de la administración, los que están fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los sustitutos; que la representación judicial o extrajudicial corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades para ejecutar todos los actos y suscribir los contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, incluyendo la suscripción de instrumentos como el que antecede y la presente acta; y b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas

inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO QUINCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil once, y que en su punto número DOS, se acordó por unanimidad elegir nueva Junta Directiva, para el período de un año, contado a partir de su elección, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor _____ ; c) Constancia



extendida por el Secretario de la Junta Directiva, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la que expresa, que no se ha renovado la Junta Directiva, por lo que continúan en sus funciones los actuales miembros, según la credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos cinco del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre del dos mil once; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

